

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de divorcio, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Auto:	676
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Luz Marina García Orozco
Demandado:	Eddie Alexander Taborda Maca
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00090-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Revisado la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se observa que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal señalada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por la señora LUZ MARINA GARCIA OROZCO en contra del señor EDDIE ALEXANDER TABORDA MACA, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículo 368 s.s., del Código General del Proceso.

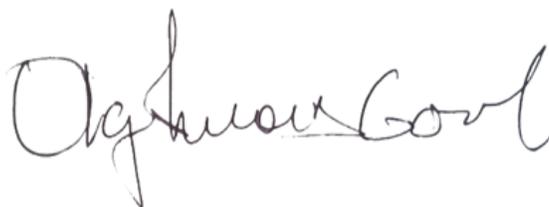
SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto al señor EDDIE ALEXANDER TABORDA MACA, y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO.- Ordenar el emplazamiento del demandado señor EDDIE ALEXANDER TABORDA MACA, en que se surtirá mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, la fecha del auto admisorio, en un listado que se publicara una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, como “la Republica” o “Diario Occidente”, haciéndole saber que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la inscripción la publicación del listado y la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas, si no comparece se le nombrara Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuara el tramite procesal.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FERNANDO ALVAREZ REYES, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 14.963.902 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 13.856 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

lsst


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario